



**REQUIERE** QUE INFORMACIÓN INDICA INMOBILIARIA SANTA ISABEL S.A., EN RELACIÓN AL PROYECTO "LOMAS DE LO AGUIRRE".

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2054**

Santiago, 14 de septiembre de 2021

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es un organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Mientras, el literal j) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

Por su parte, las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades, o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley №19.300, debieron someterse al SEIA y no cuenten con una resolución de calificación ambiental favorable, para que sometan a dicho sistema el Estudio o







Declaración de impacto ambiental correspondiente. En este contexto, el literal b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponde a una infracción, cuya sanción es competencia de este organismo, la elusión de un proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA").

A través de Resolución Exenta N°1616, de 20 de 4. noviembre de 2019, la SMA requirió a Inmobiliaria Santa Isabel S.A. una serie de antecedentes relativos a la ejecución del proyecto Lomas de Lo Aguirre, a fin de analizar si se cumplía con una hipótesis de elusión al SEIA.

5. Inmobiliaria Santa Isabel S.A. dio respuesta al antedicho requerimiento de información con fecha 15 de enero de 2020, adjuntando antecedentes generales del proyecto, y datos desagregados para las etapas ejecutadas en forma posterior al año 2006.

6. Ahora bien, para poder adecuadamente la normativa aplicable al proyecto y a sus respectivas etapas de desarrollo, es necesario contar con antecedentes adicionales, desagregados para el período posterior al 3 de abril de 1997. Asimismo, es necesario contar con datos actualizados sobre el proyecto, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de respuesta al primer requerimiento de información de la SMA.

> En razón de lo anterior, se procede a resolver lo 7.

siguiente:

## **RESUELVO:**

PRIMERO. REQUERIR a Inmobiliaria Santa Isabel S.A., en su calidad de titular del proyecto Lomas de Lo Aguirre, remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la siguiente información:

- 1) Total de viviendas construidas por la Inmobiliaria en el proyecto Lomas de lo Aguirre, con posterioridad al 3 de abril de 1997.
- 2) Superficie que abarcan las etapas del proyecto Lomas de Lo Aguirre, desarrolladas con posterioridad al 3 de abril de 1997.
- 3) Superficie construida por la Inmobiliaria en el proyecto Lomas de Lo Aguirre, desde el 3 de abril de 1997.
- 4) Total de lotes generados a partir del 3 de abril de 1997 dentro del proyecto Lomas de Lo
- 5) Detalle sobre la calidad (expresas o troncales, si correspondiere) de las partes de las calles Monte Carmelo, Monte Tabor Sur, Monte Tabor Norte y Área Verde I, y eventualmente, otras calles cedidas con posterioridad al mes de enero de 2020, incorporadas al dominio nacional de uso público.
- 6) Copia de los permisos sectoriales que haya tramitado para la ejecución de su proyecto con posterioridad al 3 de abril de 1997. En caso que alguno de estos permisos se encuentre en la actualidad en trámite, remitir copia de la solicitud realizada.

SEGUNDO. MODO Y PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser presentada ante la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.







Los antecedentes deberán ser acompañados en formato word o pdf, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs., de un día hábil, indicando el procedimiento al que se asocian. Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de datos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**TERCERO. APERCIBIMIENTO.** La información solicitada deberá entregarse dentro del plazo y en la forma antes señaladas, bajo el apercibimiento de continuar con el análisis de elusión bajo el único mérito de los antecedentes que obran en el proceso y de lo establecido en el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

# ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

# EMANUEL IBARRA SOTO FISCAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

## PTB/GAR/TCA

## Notificación por correo electrónico:

- Sr. Ricardo González Alemany, representante legal de Inmobiliaria Santa Isabel S.A. y empresa Agua Potable Lo Aguirre S.A., rga@laslomas.cl

## C.C.:

- Sra. Gisela Vila Ruz, concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, gvila@mpudahuel.cl
- Departamento de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

Expediente ceropapel Nº22343/2021

